



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educativa
COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

CONTRATISTA	:	TRANSPORTES SUPERTOOURS SAS	NIT	830.094.390-1
DOMICILIO	:	Calle 67 A 66 34	TELÉFONOS	3174323361 3124340897
CORREO ELECTRÓNICO:	:	jcardenas@supertours.com.co		
VALOR	:	VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.CTE	\$	\$25.470.000

Entre los suscritos, de una parte, ANA IMELDA MATEUS MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28308766 expedida en Puente Nal. Std quien obra en nombre y ordenación del gasto del **COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D.** con NIT 800.136.287-3, nombrado (a) mediante Resolución No. 2565 de julio 24 de 2023, debidamente facultado(a) para contratar de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, quien en adelante se denominará El Colegio Contratante, y de otra parte LUZ JANIRE CARDENAS VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.493.221 de Bogotá D.C. actuando en representación legal de la empresa **TRANSPORTES SUPERTOOURS SAS. con NIT 830.094.390-1** y quien en adelante se denominará El Contratista, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte de personas, de conformidad con la solicitud de ordenación contractual y los estudios, documentos previos del proceso de contratación RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026 con base en las siguientes **CONSIDERACIONES: JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** La modalidad de selección del proceso No. CMADGIED-RE-07-2026 para la escogencia del contratista correspondió al Régimen Especial, definida en la Ley 715 de 2001 artículo 13 y Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias, en especial el Acuerdo No.04 del 27 de marzo de 2025 "Reglamento Interno de Contratación del Colegio Manuela Ayala de Gaitán I.E.D. para procesos de selección cuya cuantía es menor a 20 SMLMV". El colegio con el fin de ejecutar las estrategias, programas y proyectos establecidos dentro del presupuesto de la vigencia 2026, consideró necesaria la contratación de un operador de transporte público terrestre especial, en la modalidad de escolar, mediante un proceso de selección objetiva cuyo objeto es **"Contratar el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera el Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED, para el desarrollo de los proyectos de inversión que registran visitas a diferentes sitios de interés pedagógico dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C y sus localidades, de acuerdo con el alcance del objeto."** donde el contratista debe garantizar la prestación del servicio en términos de calidad, seguridad, eficiencia y comodidad, en concordancia con los establecido en el Decreto N° 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas vigentes que la complementa, sustituyan y/o actualicen. **CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:** En virtud de lo expuesto, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Prestar servicio de transporte especial escolar con los vehículos que requiera el Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED para el desarrollo de los proyectos de inversión que registran visitas a diferentes sitios de interés pedagógico dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C y sus localidades, de acuerdo con el alcance del objeto"**, el contratista se obliga para con el colegio a suministrar los servicios de acuerdo con su propuesta presentada, el valor ofertado por unidad móvil (trayecto ida y regreso) según capacidad de pasajeros del automotor. **Alcance del Objeto.** Para la ejecución del objeto contractual, es necesario tener en cuenta que el servicio de transporte escolar será prestado en lo que resta de la vigencia 2026 calendario académico y para condiciones especiales cuando el colegio así lo requiera de acuerdo con sus necesidades, se tendrá como destino diferentes sitios de interés dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., y sus localidades, ida y regreso, la cantidad total de buses serán solicitados y distribuidos según los días y horarios autorizados por cada sitio de interés a visitar, los valores por aplicar son de la propuesta seleccionada, siempre y cuando, la disponibilidad de recursos valor total del contrato, así lo permita. CÓDIGO DE NACIONES UNIDAS – UNSPSC, los servicios requeridos para el presente contrato están en el marco de la siguiente clasificación:



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación
COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D.
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

CÓDIGOS	GRUPO F	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78111803	SERVICIOS	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera	Servicios de buses contratados
78111800					Servicios de buses con horarios programados

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato es de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS” conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El servicio de transporte escolar para los estudiantes autorizados por el colegio se determina no tomar por parte la empresa el ofrecimiento del adulto acompañante porque esta función la realizará el docente director de grupo, Decreto No. 1079 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 431 de 2017 artículo 33. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si realizado el alcance del presente objeto contractual se utilizaron menos cantidad de buses proyectados, el colegio podrá destinar los servicios pendientes para visitar otros sitios de interés dentro del área urbana sin modificación del valor por unidad móvil ofrecido por el contratista en su propuesta económica, para el área rural con sitio de interés diferente y de más recorrido será concertado entre las partes, sin embargo, el colegio podrá finalizar el contrato cuando la programación total de salidas pedagógicas se haya realizado a satisfacción, en consecuencia el saldo contractual se liberará a favor del colegio. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el colegio y con fundamento en los respectivos soportes. 2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar. 3. Presentar a la supervisión delegada, según sea el caso, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, condiciones, fechas y manuales establecidos por el colegio, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 4. Mantener al colegio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Secretaría de Educación del Distrito Capital- Colegio Manuela Ayala de Gaitán I.E.D. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del Colegio, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 5. Constituir en favor de **BOGOTÁ, D.C. - SECRETARIA DE EDUCACIÓN – COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN IED** con **NIT 800.136.287-3**, las garantías para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y en especial a las condiciones establecidas en los documentos previos del proceso que dio origen al presente acuerdo, esta garantía deberá constituirse al siguiente día hábil de la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el colegio. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y sus condiciones. 6. Mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto. 7. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten motivadamente sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educativa

COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D.
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

el colegio a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando, las mismas correspondan a la naturaleza del contrato. 10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del contrato y que no tenga el carácter de público. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del colegio. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a él contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. 11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del colegio, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 12. Observar la política medioambiental del Gobierno Distrital, directrices que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionalización en el uso de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. 13. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO** 1. Prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones, vehículos, horarios y zonas determinadas por la Institución Educativa Distrital, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de los documentos previos, la propuesta presentada y lo señalado en el contrato, para lo cual deberá contar y poner a disposición del colegio el número, capacidad y antigüedad de vehículos ofertados en el formato del parque automotor para cumplir el objeto del contrato y garantizar la disponibilidad de los mismos, vehículos aprobados por el colegio, a través de su supervisor delegado durante toda la ejecución del contrato. 2. Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto No. 348 de febrero 25 de 2015; el Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, Decreto 478 de 2021, Ley 1503 de 2011; el Decreto No. 3366 de noviembre 21 de 2003; las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte No. 10.800 de diciembre 12 de 2003; la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014; el Acuerdo No. 79 de 2003, expedido por el Concejo de Bogotá D.C.; las Resoluciones emitida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá No. 413 de 2006 y No. 1122 del 26 de mayo de 2005; incluidas las resoluciones pertinentes emitidas por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, establecidas para el tránsito vehicular para el transporte de estudiantes y/o escolar, además de las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 3. Proveer los vehículos requeridos para el servicio asignado, en un plazo máximo de un (1) día hábil una vez recibida la notificación escrita de la necesidad con la descripción técnica y la capacidad solicitada por el colegio a través de la supervisión delegada por la entidad, tanto para el inicio de ejecución del contrato como en el desarrollo de este. Para efectos de la determinación del valor (precio x unidad móvil) tratándose de vehículos adicionales este deberá corresponder a los consignados en la propuesta económica seleccionada. 4. Disponer de los vehículos para prestar el servicio de transporte escolar solicitado por el colegio en los horarios extraordinarios requeridos por el supervisor delegado, con el fin de prevenir afectaciones en la seguridad, bienestar o salud de los estudiantes y la comunidad educativa, o por situaciones de emergencia sanitaria, ambiental, de orden público o contingencia manifiesta, que pudieren presentarse en la jornada académica. En caso de presentarse dichas eventualidades, el contratista de transporte prestará el servicio extraordinario en menos de dos horas desde la primera información recibida. 5. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados por el colegio a través de la supervisión, con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen al establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar y/o la actividad programada, siempre bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación, con el cuidado del adulto acompañante de ruta (docente) para el caso de los estudiantes. Dichos recorridos podrán ser modificados durante la ejecución de este. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista. 6. Disponer de vehículos para el recorrido Colegio – sitio de interés y viceversa, cuando así lo requiera el colegio, conforme con las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en el sitio determinado a través de la supervisión delegada, en los sitios de interés y colegio en que la infraestructura vial o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D.
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

de estacionamientos lo permita con un tiempo de cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización programada por el colegio. 7. Efectuar los recorridos según los trazados e itinerarios determinados por colegio a través de la supervisión delegada, con la finalidad de mejorar el servicio durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el colegio. 8. El colegio designará el adulto acompañante (Docente) de ruta, durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y estar capacitado en primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo. Cuando se transporten beneficiarios de centros de educación especial, el adulto acompañante de ruta deberá contar adicionalmente con la cualificación necesaria para la adecuada atención a este alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 1 del Artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. 9. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada y autorizada por la supervisión delegada, donde la capacidad establecida en la licencia de tránsito y la tarjeta de operación del vehículo no se exceda, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto (Docente) acompañante de ruta, en todo caso, cada beneficiario ocupará un puesto. 10. Reportar las novedades de ocupación de los vehículos que observe durante la operación a través de los canales autorizados por la supervisión delegada. 11. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar autorizados por el colegio a través de la supervisión delegada, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo. 12. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico a la supervisión delegada, en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado, adicionalmente el contratista deberá enviar a la supervisión delegada, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.) posteriores al evento. 13. Efectuar el relevo del vehículo asignado, el cual tendrá que ubicarse en el punto donde se presentó la novedad, dentro de los 30 minutos para el caso de los servicios en zona urbana, y dentro de los 45 minutos para los servicios en zona rural, contados a partir de la autorización de la supervisión delegada la cual tendrá un tiempo máximo de diez minutos para dar respuesta a la solicitud por medio telefónico y correo electrónico. El tiempo para efectuar el relevo podrá ser prorrogado hasta por quince (15) minutos adicionales siempre y cuando las causas de esta prórroga sean verificadas por quien la otorga. 14. Asignar un vehículo de características iguales o superiores al programado aplicado para el momento del evento, en lo que se refiere a capacidad y año modelo, respecto del vehículo inicialmente programado, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del periodo para el cual fue destinado, así mismo, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo. La liquidación y pago del servicio se efectuará teniendo en cuenta el valor por unidad móvil de la propuesta económica y las condiciones del vehículo inicialmente programado. 15. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que para la prestación del servicio transporte escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado "Formato 04" por el colegio. Excepcionalmente el contratista podrá utilizar vehículos, conductores de ruta autorizadas a otros contratistas, cuando para el caso de los relevos se presente cualquiera de las siguientes causas: (i) cuando se demuestre en forma fehaciente la prestación más oportuna para los beneficiarios del servicio de transporte escolar afectado por alguna novedad, (ii) cuando un vehículo autorizado a otro contratista pueda atender más rápidamente una novedad del servicio; siempre y cuando, medie autorización por parte del supervisor designado, estas excepciones aplicarán cuando sean validadas y aprobadas por la supervisión delegada. 16. Garantizar el funcionamiento de los dispositivos GPS (Global Positioning System por su sigla en inglés) instaladas en cada vehículo de su flota. 17. Suministrar a la supervisión designada por el colegio, acceso al sistema de información de identificadores de cada vehículo comprometido, y en el caso de relevos temporales o cambios definitivos en el escrito de solicitud de este. 18. Disponer del personal idóneo con conocimiento en sistemas de información para recibir la capacitación en el "Sistema de Información de Transporte Escolar" y así mismo hacer la respectiva transferencia de conocimiento al personal de cada vehículo. 19. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 28 de la ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución No. 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. - adhesivo de información "cómo conduzco"- 20. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio transporte escolar. 21. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos de la supervisión delegada del colegio, las cuales deberán estar

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educativa

COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D.
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por el supervisor designado. Estas líneas deben ser operadas por personal capacitado para ello que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio. 22. Informar a la supervisión delegada, los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del acta de inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal. 23. Cumplir con la condición legal normativa y ambiental sobre la utilización de la EDS (Estación de Servicio) y/o del prestador del servicio emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en especial en lo relacionado con las siguientes actividades: a) Distribución y suministro de combustible, b) Permisos de vertimiento y c) Gestión de residuos peligrosos (aceites usados, lodos, estopas, aserrín, trapos etc., y/o materiales contaminados). La constancia podrá estar a nombre de un tercero, como gestor de residuos peligrosos licenciados por la SDA (Secretaría Distrital de Ambiente). 24. Reportar a la supervisión delegada, cada vez que se presente alguna modificación de vehículos, el cual únicamente se podrá efectuar una vez esté aprobada por la supervisión delegada del colegio, el cambio deberá cumplir las mismas o superiores características del vehículo inicial. 25. Cumplir con las mismas o superiores características en cuanto a capacidad y fecha posterior de matrícula a la del vehículo a reemplazar, cuando el vehículo reemplace definitivamente a uno de la oferta inicial. El contratista deberá enviar a la supervisión delegada del colegio, copia totalmente legible de la licencia de tránsito, la tarjeta de operación, los seguros que amparan al vehículo postulado para el reemplazo (Pólizas RCC, RCE y SOAT), copia de la impresión de la consulta en el RUNT donde se muestre claramente la fecha de matrícula, la fecha de vigencia de la revisión técnico-mecánica, e informar los datos de identificación del conductor. En todo caso, toda modificación realizada al parque automotor autorizado debe ser previamente aprobada por la supervisión delegada del contrato. 26. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: Original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio. En caso de prestar el servicio mediante un convenio de colaboración empresarial, deberá portar copia del mismo debidamente firmado por los representantes legales y radicado ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme lo señalado en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. 27. Garantizar el adecuado estado técnico - mecánico de los vehículos asignados para la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos meses según lo contemplado en la Resolución 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. 28. Disponer en los vehículos los instrumentos de medición para tomar las acciones necesarias que permitan realizar seguimiento, medición y planeación del mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los vehículos asignados, para garantizar las condiciones de seguridad y comodidad de los usuarios del servicio contratado por el colegio. La Entidad entiende estos instrumentos como todo aquel aparato análogo o electrónico que permita al contratista llevar la medición del kilometraje recorrido por el vehículo entre las rutinas de mantenimiento. 29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: Sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), entre otros. 30. Contar en cada uno de sus asientos, con cinturones de seguridad que deberán cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, así como por los Decretos Distritales 331 de 2008 y 036 de 2009 y las normas que las modifiquen o sustituyan. 31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996 y Decreto 1079 de 2015, y lo específicamente solicitado en el proceso de contratación del colegio. 32. Garantizar que los conductores, no se presenten al servicio bajo los

5



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educativa

COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D.
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

efectos del alcohol, drogas neurodepresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse por cualquier actor del sistema, colegio o autoridad competente a una persona en la situación descrita, ésta deberá ser retirada del servicio contratado hasta tanto culminen los procesos internos de investigación y sanción por el colegio. 33. Permitir a la supervisión delegada, la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta (Docente), para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones. 34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante, entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinadores del colegio, docentes, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes, entre otros) sea cordial y respetuoso. 35. Designar de manera inmediata, ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, a una persona con conocimiento en el tema de seguros y que sirva de contacto con el colegio y supervisión delegada, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios. 36. Garantizar ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez, y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escases de transporte público así lo ameriten, prestar el servicio de transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos, desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia, atendiendo el requerimiento de la supervisión delegada. 37. Prestar el servicio de transporte para las salidas y/o servicios extracurriculares previamente autorizados por escrito por el colegio y notificados por la supervisión delegada al contratista con 24 horas de anticipación para disponer de los vehículos. 38. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de transporte especial escolar, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el conductor esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del inciso 1 del numeral 1 del Artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. 39. Atender las comunicaciones a través de los canales definidos por el colegio al inicio del contrato, y las personas que interactuarán con la supervisión asignada por la entidad y el contratista, en consecuencia, cualquier actuación por fuera de éstos carecerá de toda validez y será de responsabilidad exclusiva del contratista frente a la entidad. 40. Elaborar los documentos de mejora requeridos por la supervisión delegada por el colegio, asociadas a mejoras en la calidad del servicio. 41. Prestar el servicio con conductores que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, que estén vinculados directamente por el contratista en los términos previstos en el Decreto 431 de 2017, y cuenten con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, bien sea como adjudicataria del contrato o como integrante de una unión temporal, consorcio o asociación entre empresas, con buena presentación personal (en caso de que la empresa prestadora haya determinado un uniforme para el personal destinado a la conducción del vehículo, este uniforme será exigible a todas las personas que se presenten para realizar esta operación) e identificados con carné de la empresa en un lugar visible. 42. Ofrecimiento Técnico (FORMATO N° 6) El Representante Legal del proponente diligenció y firmó el formato de ofrecimiento técnico, con el cual acepta y se obliga a cumplir y hacer cumplir las especificaciones técnicas del presente contrato, de acuerdo con lo exigido en los documentos previos elaborados por el colegio. La verificación de la ejecución de las obligaciones estará a cargo del supervisor delegado por el colegio.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL COLEGIO: 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3. Exigir al contratista la presentación oportuna y completa de la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del colegio con visto bueno de la supervisión delegada. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5. Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización con ocasión del contrato celebrado. 7. Dar aviso por escrito al contratista a través de la supervisión delegada con un mínimo de doce (12) horas de anticipación, cuando ocurran suspensiones ocasionales de labores académicas que impliquen la inasistencia de los estudiantes y/o docentes al centro educativo, para que éste se abstenga de trasladarse al lugar en el cual se iniciará y prestará el

6



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educativa

COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D.
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

servicio. En el evento de no darse aviso dentro del términos anteriormente señalados, el colegio únicamente reconocerá el porcentaje de “Disponibilidad” registrado en la propuesta económica seleccionada y presentada por el contratista, aplicado al valor de acuerdo con el tipo de móvil solicitado (Bus, Buseta o Microbús). 8. Realizar los pagos al contratista en la forma y monto aquí pactados. 9. Permitir la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN.** El plazo inicial de ejecución del presente contrato será de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO**, con la realización de todos los servicios solicitados por el colegio, hasta agotar el valor total del contrato (Monto agotable a valores por unidad móvil utilizados según capacidad de pasajeros del automotor), contados a partir de la suscripción del contrato por parte de la rectora ordenadora del gasto y del contratista, previo cumplimiento de los requisitos de legalización. **CLÁUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El colegio determinó el presupuesto total del proceso de contratación No. CMADGIED-RE-07-2026, el cual indica que el valor total del presente contrato asciende a la cuantía de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$25.470.000) M.CTE**, este valor total incluye los impuestos de ley. Dentro de este valor están incluidos todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Los valores por unidad móvil a utilizar según su capacidad son las establecidas en la propuesta económica presentada por el proponente **TRANSPORTES SUPERTOOURS SAS con NIT 830.094.390-1** y aceptada por el Colegio Manuela Ayala de Gaitán. El colegio pagará al contratista el valor ejecutado del contrato hasta en cuatro pagos parciales con transferencia hacia la cuenta bancaria certificada por el contratista, de acuerdo con el valor del producto calculado sobre la cantidad de vehículos solicitados por el colegio (Servicios realmente realizados) por el valor de unidad móvil utilizado según su capacidad en pasajeros del automotor, el plazo de la transferencia de pago será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de los servicios, una vez presentada la factura correspondiente a la prestación del servicio, de acuerdo con el número real y efectivo de los servicios ejecutados según tipología de vehículo, certificadas por la supervisión delegada durante el periodo correspondiente, para lo cual el contratista debe allegar en físico los siguientes documentos: a) La factura o documento equivalente para cobro, acompañada del documento en el que conste la entrega y el recibo a satisfacción de los servicios firmado por el supervisor del contrato o acompañante de ruta, Docente. b) Certificación expedida a la fecha de facturación, firmada por el representante legal, el contador o revisor fiscal en la que conste encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales; acompañada de la planilla de pago acorde con la normativa vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Pagos anticipados no aplica, los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. del Colegio Manuela Ayala de Gaitán I.E.D, sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado por el Contratista en el valor ofertado en la propuesta económica presentada, el contratista deberá asumir dicha obligación con cargo al valor total del Contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que el contratista no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contractual y a su naturaleza jurídica, el Colegio Manuela Ayala de Gaitán I.E.D. en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte del contratista y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del colegio. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte del Colegio Manuela Ayala de Gaitán I.E.D. a favor de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si al realizarse todos los servicios requeridos por colegio queda un saldo contractual sin ejecutar, el contrato será finalizado y liquidado sin perjuicio alguno entre las partes y sin objeción por parte del contratista, donde el colegio pagará al contratista los valores realmente causados por la ejecución y liberará el saldo del contrato para generar disponibilidad a otras necesidades de la

7



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación
COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D.
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

entidad educativa. Se entiende como recorrido el trayecto comprendido entre un punto de inicio y el punto final del servicio contratado (Colegio – sitio de interés y sitio de interés – colegio) según sea el caso. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La entrega de los pagos a que se obliga el Colegio se realizará con cargo a:

No. CDP 14 Fecha CDP 22/04/2026

Rubro	Fuente	Apropiación
Materiales y recursos para el fortalecimiento de la educación ambiental	SGP	\$ 21.350.000
Fortalecimiento de proyectos pedagógicos transversales.	SGP	\$ 4.120.000
Total Apropiación		\$ 25.470.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna(s) de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Colegio, b) Expedición del registro presupuestal expedido por el colegio. c) Entrega de documentación legal por parte contratista. d) Firma del contrato entre las partes. e) Expedición de las GARANTÍAS por parte del contratista f) Suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN.** Estará a cargo principalmente por la rectora Ordenadora del Gasto con delegación a los docentes acompañantes por ruta o servicio realizado. **CLÁUSULA DECIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales de la presente orden, el domicilio contractual es Bogotá Distrito Capital. Lugar de ejecución área urbana Distrito Capital y sus localidades, además rural cuando lo amerite. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surgieren entre las partes con ocasión del presente contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA GARANTÍAS:** De acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de los Estudios Previos del proceso de contratación, el contratista se obliga a constituir por su cuenta y a favor de **BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN IED** con número de identificación tributaria **NIT 800.136.287-3**, la garantía de cobertura del riesgo, que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Garantías que deben constituirse al siguiente día hábil a la firma del contrato la cual, para el presente proceso, avalará el cumplimiento de:

8

1. Constitución de garantía para el contrato de Cumplimiento, calidad y salarios	
Cumplimiento contractual	El 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	El 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	El 5% del valor del contrato, con vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

2. Constitución de garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del cumplimiento del contrato RCE por el término de ejecución de este (210 días calendario) Donde cada amparo tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200) SMLMV	
---	--

COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D
NIT 800.136.287-3
DANE N° 111001046299
Calle 71 N° 75 11
Tel 2763648 2248468



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

De conformidad con el reglamento interno de contratación del colegio, se exige al contratista la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las responsabilidades extracontractuales que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista

Amparos a cubrir, cuantía por cada uno 200 SMLMV:

- Predios, labores y operaciones PLO
- Contratista o sus subcontratistas
- Vehículos propios no propios
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil cruzada
- Gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa TRANSPORTES SUPERTOOURS SAS con NIT 830.094.390-1 mediante la certificación de la póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Número 1505513631306 con vigencia desde 05-10-2025 hasta 05-10-2026 cumple con lo exigido en el numeral 12.2 de los estudios previos y lo determinado en los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio para las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, el contratista debe tener vigente durante toda la ejecución del contrato las garantías obligadas por ley, así como las solicitadas exclusivamente para el contrato, previo al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá demostrar que tanto los conductores como los vehículos que fueron vinculados a través de convenios de colaboración empresarial, se encuentren incluidos y amparados en los mecanismos de cobertura de los riesgos respectivos. Para tal efecto y como requisito para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá entregar al colegio para cada vehículo, fotocopia de los documentos vigentes que se indican a continuación •Copia de la garantía que ampare el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. (SOAT). •Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil extracontractual. •Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil contractual. •Copia de certificación del RUNT donde se constate los datos de vehículo y la vigencia del SOAT y Revisión tecno mecánica. El contratista entregará un listado que contenga el registro para cada uno de los documentos antes descritos y por cada vehículo asignado para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los documentos relacionados deben estar vigentes al inicio del contrato y mantener su vigencia durante la ejecución. **PARÁGRAFO TERCERO.** TIPICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO. EL COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D., tipificó, estimó, asignó, y realizó el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo para este contrato, como entidad oficial dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y perteneciente a los colegios distritales del Distrito Capital, la matriz de riesgo del proceso de contratación de Régimen Especial No. **CMADGIED-RE-07-2026** hace parte integral del presente acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre el colegio y el contratista. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y el colegio, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y el colegio. El personal que designe el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y el colegio no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar al colegio la información que se requiera al respecto. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El contratista no podrá ceder el contrato, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa del colegio, donde el colegio puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN** Dentro de los términos previstos en el reglamento interno de contratación del colegio y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista pagará al Colegio Manuela Ayala de Gaitán I.E.D, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que el colegio pueda solicitar al contratista la totalidad del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educativa

COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN I.E.D.
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. CMADGIED-RE-07-2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS No. 07-2026

valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza que el colegio descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD** El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS** Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post-contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial. **PARÁGRAFO PRIMERO. GASTOS.** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AMBIENTAL.** El contratista en desarrollo del contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante el colegio y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la normatividad vigente. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladaran a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. El contratista tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de esta, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** De conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBSERVACIONES.** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. El contrato requiere para su ejecución aprobación de la garantía única por parte de la entidad, registro presupuestal y acta de inicio. El presente contrato se hace de conformidad con el Reglamento Interno de Contratación del Colegio Manuela Ayala de Gaitán I.E.D. Acuerdo 04 de 2025. artículo 12. y en ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. En caso de incumplimiento el colegio aplicará las sanciones y multas correspondientes teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Directivo del colegio en el Acuerdo 04 de 2025 Reglamento Interno de Contratación y normas del código de comercio.

10

Para constancia se firma entre las partes el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes mayo de 2026

EL CONTRATANTE


ANA IMELDA MATEUS MORALES
Rectora Ordenadora del Gasto

EL CONTRATISTA


LUZ JANIRE CARDENAS VELASQUEZ
Representación Legal
TRANSPORTES SUPERTOOURS SAS
NIT 830.094.390-1